

ta años en Alemania por los fundadores de la escuela histórica, puestos en boga por Le Play y sus discípulos y desenvueltos por Spencer de un modo que, en lo que cabe en lo humano, me atrevería á calificar de definitivo.

Parece evidente, en efecto, que el Estado no puede permanecer impasible, ya no sólo ante el peligro en que la huelga pone al orden público, sino ante la causa interna que la origina. Plántese en ella una lucha de intereses, en cuyo fondo hay casi siempre una cuestión jurídica, y aun cuando el Estado no la haya dado aún naturaleza legal por tratarse de un derecho en formación, tiende, como por instinto, á impedir que aquella lucha se resuelva por medio de la fuerza y aspira á resolverla por reglas de Derecho, ya que, como dijo la ilustre doña Concepción Arenal, no se concibe «que en ningún género de relación sea imposible introducir la cantidad de justicia que necesita para que sea pacífica, aunque no llegue á ser cordial» (1). Estas razones se intensifican de un modo considerable cuando la huelga afecta á los servicios públicos, es decir, á todos aquellos en que una Empresa ó Compañía obra en representación del Estado; y hasta tal punto es así, que el carácter especial de tales servicios es el más fuerte argumento en que se apoyan los socialistas de cátedra para sostener que deben ser encomendados, los unos al Poder central, y los otros al Municipio, cuyas respectivas esferas económicas propenden á ensanchar cada vez más los partidarios de la citada doctrina. De aquí que en 1904, una de las secciones del *Museo Social* de París, y con ocasión del proyecto de ley presentado á la Cámara por M. Bar-

---

(1) C. Arenal; *Algunas observaciones sobre el delito colectivo*.—Madrid (s. a pág. 151.